



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-198-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria III, 16 de octubre de 2020, en el Sexto punto del orden del día:

6.- Conocimiento y aprobación del oficio 184-RA-DI-UEA-2020, referente a la aprobación de cierre del Proyecto de Investigación titulado “Biopreparados funcionales Amazónicos en beneficio de la salud”, dirigido por el Dr. Manuel Pérez Quintana PhD., suscrito por Dr. Reinaldo Alemán Pérez PhD., Director de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: “Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud...; Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos ...”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, determina: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 17 de la LOES, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), y e) del artículo 18, ibídem, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: “Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios. c) Vinculación.- (...);

Que, el artículo 90 del Reglamento de Investigación Científica de la UEA, puntualiza sobre la EVALUACIÓN DE INFORMES FINALES DE INVESTIGACIÓN, lo siguiente: “Art. 90.- Una vez finalizado el proyecto se procede a realizar el informe final por el Director del Proyecto quien deberá presentar tres (3) ejemplares. La Dirección de investigación emitirá un informe que será aprobado por el máximo organismo para el cierre del proyecto, que constará de lo siguiente: a) El informe de los productos de la investigación base de datos, Codificación y Protocolos. b) informe Financiero (detalle de gastos aprobados por el Departamento Financiero). c) informe narrativo de la ejecución del Proyecto de investigación”;

Que, de acuerdo al Oficio signado con el No. N° 184 RA.DI-UEA-2020 de 05 de octubre de 2020, expedido por el Dr. Reinaldo Alemán Pérez, PhD., Director de Investigación de la UEA, pone en conocimiento de la Dra. Ruth Arias Gutiérrez, Rectora de la Universidad Estatal Amazónica lo siguiente: “Dando cumplimiento a la Resolución de Consejo Científico Institucional de fecha 8 de julio de 2020, me permito remitir a usted el Informe Final del proyecto de investigación titulado “Biopreparados funcionales amazónicos en beneficio de la salud” dirigido por el



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



Dr. Manuel Pérez Quintana, con la finalidad de que por su intermedio se lleve a Consejo Universitario para su respectivo análisis y aprobación de cierre del proyecto antes anunciado”; al referido documento se anexa el informe y la resolución que en la parte pertinente señala: “CERTIFICO, que en sesión ordinaria de Consejo Científico Institucional de la UEA de fecha 8 de julio de 2020, se adoptó la siguiente resolución: RESOLUCIÓN No. CINCO: Se APRUEBA el informe final del proyecto de investigación titulado “Biopreparados funcionales amazónicos en beneficio de la salud”, dirigido por el Dr. Manuel Pérez Quintana. Se DISPONE trasladar el informe final del proyecto a Consejo Universitario para su aprobación y cierre del proyecto antes anunciado, el cual se encuentra suscrito por el Dr. Reinaldo Alemán Pérez, PhD., Secretario de Consejo Científico;

El Consejo Universitario, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocido el Informe Final del proyecto de investigación titulado “Biopreparados funcionales amazónicos en beneficio de la salud” dirigido por el Dr. Manuel Pérez Quintana docente de la Universidad Estatal Amazónica; y, por consiguiente aprobar el cierre del proyecto conforme consta del pedido efectuado mediante Oficio No. N° 184 RA.DI-UEA-2020 de 05 de octubre de 2020, expedido por el Dr. Reinaldo Alemán Pérez, PhD., Director de Investigación de la UEA, cuyos documentos forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de Rectorado, Vicerrectorados Administrativo y Académico el contenido de la presente Resolución para los fines pertinentes.

TERCERO.- Trasladar a la Dirección de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica, a fin de que coordine y ejecuten las gestiones de orden académico y administrativas con las dependencias y órganos institucionales correspondientes.

CUARTO.- Disponer la notificación al docente investigador de la UEA.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria III de 16 de octubre de 2020



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los (16) días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.
RECTORA
PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. William Núñez Chávez, MSc.
SECRETARIO GENERAL DE LA UEA